

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. S.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el apoderado general de la Casa de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel en solicitud de que se reconozca y declare carga de justicia el capital de 2.400.000 reales que por Reales órdenes de 14 y 17 de Febrero y 20 de Abril de 1791 se entregaron por la testamentaria del Sermo. Sr. Infante don Gabriel en concepto de préstamo reintegrable al Tesorero del Canal Imperial de Aragon, y que como tal carga de justicia se le satisfaga en cada año la renta de 96.000 rs. á que asciende el importe de los réditos del expresado capital, á razon del 4 por 100 estipulado en los documentos justificativos de la obligacion, con abono tambien de las cantidades que por razon de atrasos se estan adeudando desde el 21 de Agosto de 1836, en que se suspendió el pago.

En su consecuencia:

Vista la Real orden de 2 de Junio de 1862, por la que, entre otros particulares, tuvo á bien mandar S. M. la Reina (q. D. g.) que para acordar lo que correspondiera sobre el capital impuesto en el Canal de Aragon por la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel, agosto abuelo de S. A. el Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, se pasaran todos los antecedentes relativos al asunto á esa Direccion general, como encargada del examen y reconocimiento de las cargas de Justicia, para los fines expresados en la ley de 29 de Abril de 1855:

Visto un testimonio librado en esta corte con las solemnidades de derecho por el Escribano D. Manuel Maria de Cardena, en 31 de Octubre de 1862, literal: primero, de un oficio autorizado

por D. Jerónimo de Mendinueta, dirigido á D. José Narciso Comenge en 14 de Febrero de 1791, por el que se prevenia á este último que de cualesquiera existencias que en aquella fecha hubiera en la Tesoreria de su cargo, pertenecientes al Sr. Infante D. Pedro y testamentaria de SS. AA., entregara inmediatamente hasta un millon de reales á D. Juan Bautista Condon, Tesorero que era del Canal Imperial de Aragon, para cumplir una orden que al Mendinueta habia sido comunicada por el Conde de Floridablanca, cuyas formalidades se prevendrian al Comenge por orden separada por quien se entregó la referida suma, anotándose su recibo por el de D. Juan Bautista Condon al margen de la orden; segundo, de otro oficio de 17 del propio mes y año, dirigido por el referido Mendinueta al don José Narciso Comenge, trasladando la orden que habia comunicado el Conde de Floridablanca en 13 del mismo mes, por la que le ordenaba hiciera por que se entregasen al Tesorero del citado Canal 1.500.000 rs. vn. de las caudales que hubieren caido ó cayeren de la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel para facilitar fondos á las obras mandadas anticipar en aquellos primeros tres meses del año, y satisfacer varios intereses vencidos de créditos contraidos por el Canal en Holanda pero que para no confundir el repetido crédito con los demás del Canal y sus cuentas, y asegurar su reintegro dentro de un año con intereses de 4 por 100, habia dispuesto el antecitado Conde se otorgara la escritura que acompañaba á la orden, con responsabilidad personal é hipotecas del Tesorero; de cuya escritura, quedando copia en poder del Mendinueta, deberia devolverse á S. E. para unirla al expediente; y que en virtud de todo ello el repetido Mendinueta previno al Comenge dispusiera lo necesario para que al Tesorero del Canal se le completara hasta el millon y medio de reales, puesto que respecto del millon le tenia comunicada una orden interina; y á consecuencia de lo que el mencionado Tesorero del Canal anotó en dicha orden el recibo de los 500.000 rs. como complemento del millon y medio á que la orden se contraia; tercero, y finalmente, de otro oficio dirigido por el dicho Mendinueta al citado Comenge en 20 de Abril del dicho año de 1791, expresivo de que para cumplir la orden que en el dia anterior le habia comunicado el precitado Conde de Floridablanca entregara en el acto al Tesorero del repetido Canal la su-

ma de 900.000 rs. de los caudales de la testamentaria de S. A. y del fondo de Encomiendas que pertenecieron al señor Infante D. Gabriel, recogiendo el oportuno recibo, interin se formalizaba la obligacion necesaria, cuya suma fué entregada previo recibo consignado por el Tesorero del Canal en la propia orden:

Visto otro testimonio librado de mandato judicial por el Notario de esta corte D. Juan José Morcillo, cotejado en forma y literal de una escritura otorgada en esta villa á 13 de Febrero de 1791 ante el Escribano D. Vicente de la Costa, de la que resulta que por D. Juan Bautista Condon, Tesorero que en aquella fecha era de la empresa del Canal de Aragon, se confesó que en tal concepto se le habia entregado y anticipado crecidas cantidades, así por la Junta de Direccion y Gobierno del Canal, como por la Diputacion de los Cinco Gremios mayores de la corte, en virtud de orden de S. M., emanada de la Secretaria de Estado; y que consiguiente á ello, y necesitando un empréstito de 1.500.000 rs., y estando mandado por Reales órdenes se le entregase dicha suma de los caudales existentes de la testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel, con el rédito anual de 4 por 100 que podria ganar en Vales Reales, como tal Tesorero del Canal se obligaba al pago de dicha suma y sus réditos en el término de un año, á contar desde aquella fecha, é hipotecaba á la seguridad del principal y réditos, y de los alcances que le resultaran de las cuentas que debia dar como tal Tesorero, no solo el Canal, si que ademas la suma de 23.700.000 á que ascendian varios créditos que tenian á su favor, procedentes de adeudos de particulares y supuestas ganancias que habia de reportar en varias especulaciones; en consecuencia de lo que, y por carecer de títulos que justificasen los adeudos, no se estampaba en dicha escritura la correspondiente nota espresiva de quedar afectos al crédito confesado; y por cuya razon tampoco pudo ser intervenido por la Contaduria de Hipotecas:

Visto otro testimonio dado en la misma forma que el anterior por D. Manuel Epalza y Pardo, Archivero del general de Escrituras públicas, literal de la otorgada en esta corte á 18 de Mayo del citado año de 1791 ante el Escribano don Ignacio de Salaya, de la que resulta que el antecitado D. Juan Bautista Condon confesó en la misma forma y manera que lo habia ejecutado en la escritura precedente haber recibido, previos idénticos

mandatos, del Tesorero de la repetida testamentaria del Sr. Infante D. Gabriel la suma de 900.000 rs. vn. que á la misma se obligaba pagar en término de un año, con más el mayor importe por razon de réditos al 4 por 100; todo de su cuenta y riesgo, é hipotecando á la seguridad el principal y réditos, el Canal, especialmente hasta la suma de los veinte y tres millones y mas reales, importe de los créditos de que queda hecha referencia, por cuyo motivo tampoco pudo tomarse la oportuna razon por la Contaduria de Hipotecas:

Vistos los antecedentes remitidos por el Ministerio de Fomento, y que resultan ser: primero, copia en forma de la exposicion que con fecha 12 de Agosto de 1840 elevó á S. M. el Director de los Canales de Aragon, en la que después de hacer la historia de la reorganizacion de la empresa del Canal Imperial; de la entrega de los 2.400.000 rs. de que se trata al Tesorero de la misma; del alzamiento de fondos y quiebra de éste; la cancelacion de la causa formada á su virtud, decretada por S. M. en 3 de Marzo de 1801, y de las vicisitudes por que habia pasado el abono de los 96.000 reales, importe de los réditos de la predicha suma, concluia suplicando se relevara á la citada empresa, de la obligacion de pagar los mencionados réditos, declarando en consecuencia que el crédito por principal y réditos era deuda contra el Estado y no contra la Empresa; segundo, copia autorizada de la comunicacion que con fecha 18 de Noviembre del mismo año de 1840 dirigió al Ministerio de la Gobernacion la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, en cumplimiento del informe que le fue pedido acerca de la solicitud antes referida, en cuya comunicacion se espresa no podia evacuarse el informe por carecer de antecedentes en que fundarlo en razon á que el voluminoso expediente á que se contraia la reclamacion habia sido remitido á aquella Secretaria en 28 de Mayo del año anterior; tercero, copia asimismo de la orden de la Regencia del Reino de 18 de Enero de 1841, por la que, oido el dictámen de la Direccion de Caminos y de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion, y atendiendo á que los 96.000 rs. citados estaban aplicados á la amortizacion de la Deuda del Estado, la Regencia se sirvió mandar que la empresa de los Canales cesase desde luego de satisfacer la pension de los predichos 96.000 rs., con ar-

reglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1835, y que por la Direccion del ramo se practicara la oportuna liquidacion del capital y de los réditos no pagados hasta aquella fecha, y que con certificacion librada por la misma se tratara de amortizar el crédito total, poniéndose de acuerdo con el Ministerio de Hacienda: cuarto, y finalmente, otra copia del informe que con fecha 12 del propio Enero evacuó la Seccion de Contabilidad de la Direccion general de Caminos, y que como queda apuntado fué tomado en consideracion por la Regencia, segun se desprende de la Real orden de que antes queda hecho mérito:

Vista la liquidacion remitida por el Ministerio de Fomento con Real orden de 19 de Setiembre de 1859, comprensiva de las sumas satisfechas por la Direccion del Canal imperial, tanto al señor Infante D. Sebastian como á la Administracion de sus bienes, despues que se acordó el secuestro de estos hasta que en virtud de la espresada orden de la Regencia se mandó suspender el pago.

Visto el expediente formado en 1839, del que resulta que, con objeto de cubrir las atenciones del secuestro, la Direccion de Arbitrios de Amortizacion trató de presentar en la Junta de la Deuda pública para su liquidacion y pago las seis certificaciones de crédito expedidas al señor Infante en 1823, á cuyo efecto se reclamaron del Ministerio de la Gobernacion, donde existian como procedentes del secuestro, remitiéndose con efecto á la repetida Direccion, sin que actualmente conste su paradero:

Vistas las comunicaciones de la Direccion general de la Deuda pública, fecha 19 de Setiembre de 1860 y 20 de Junio último, por las que se hace constar que reconocidos los registros de presentacion de créditos para su liquidacion y los satisfechos desde Abril de 1839, no consta el ingreso ni el abono de las certificaciones antes mencionadas, ni tampoco que se hayan reconocido como deuda pública los créditos contra el Canal Imperial de Aragon:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Vista la Real orden de 11 de Abril de dicho año de 1859 por la que se dispuso que no obstante lo prevenido por la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, procediera esa Direccion general, con sujecion á lo determinado por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclamasen:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se determina la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia habrán de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado, segun su origen y naturaleza:

Visto, por último el art. 10 de la referida ley de presupuestos del año de 1850, por el que se dispone «que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito;» y

Considerando que el crédito resultante á favor del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel es independiente de las asignaciones ó derechos que puedan corresponder á las dignidades que disfruta, puesto que dicho crédito procede del préstamo hecho en virtud de órdenes del Gobierno por la testamentaria del Infante D. Gabriel para atender á las obras del Canal Imperial y al pago de ciertos débitos, y por consiguiente el repetido crédito tiene su origen en un título oneroso de carácter puramente civil:

Considerando que los testimonios de las escrituras otorgadas en 13 de Febrero

y 18 de Mayo de 1791 acreditan que el Tesorero del Canal de Aragon se obligó como tal Tesorero y en virtud de las órdenes citadas al pago de los réditos y á las devolucion del capital recibido, hipotecando á su seguridad el mismo Canal Imperial:

Considerando que siendo este propiedad del Estado, y habiéndose contraido la obligacion en beneficio del mismo, no puede afectar al derecho del Sr. Infante la quiebra del Tesorero ni el hecho de no haberse utilizado el Canal del préstamo, porque el derecho del Sr. Infante Don Sebastian Gabriel es independiente de estas circunstancias accidentales, y por que la obligacion de la hipoteca subsiste, constando como consta la entrega de la cantidad reclamada:

Considerando que, aplicandose esta misma doctrina, se mandó liquidar el crédito por Real orden de 23 de Octubre de 1822, y que se espidieron certificaciones del alcance que resultara contra el crédito público:

Considerando que si bien tuvo efecto la expedicion de los documentos en que constaba el alcance, no así el pago de este por causas independientes de la voluntad del acreedor, por cuya razon, y á su instancia, se le mandaron abonar por Real orden de 17 de Noviembre de 1824 confirmada por otra posterior, los réditos del préstamo hasta el reintegro del capital.

Considerando que la constante oposicion de los Directores de la empresa del Canal al pago de los réditos de que se trata puede mirarse como consecuencia de su celo por el fomento de las obras que estaban á su cuidado, puesto que, como los mismos han reconocido en sus varias solicitudes, la obligacion del pago habria de pesar siempre en último término sobre el Estado, cualquiera que fuese la forma que para su satisfaccion se adoptare:

Considerando que el señor Infante don Sebastian Gabriel se encontraba en el disfrute de los réditos del capital de que viene haciéndose referencia cuando se acordó el secuestro de sus bienes; y que aunque durante este se intentó amortizar el capital por medio de la liquidacion y pago con las certificaciones expedidas en 1823, no llegó á verificarse, segun ha manifestado con repeticion la Direccion general de la Deuda pública:

Considerando que, una vez alzado el secuestro, debe el señor Infante volver al goce de los bienes que legítimamente le pertenecian cuando aquel tuvo lugar, y no se hayan consumido ó tenido aplicacion para atencion del mismo secuestro, segun lo declarado en Real orden de 2 de Junio de 1862:

Considerando, por último, que desde que el Estado se hizo cargo de la administracion directa del Canal imperial vienen figurando en el presupuesto de cargas de justicia las que antes pesaban sobre los productos de aquel, á escepcion de la que es objeto de este expediente;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la renta anual de 96,000 rs. que el serenísimo señor Infante D. Sebastian Gabriel tiene derecho á percibir como réditos del capital de los 2.400,000 rs. que por la testamentaria de S. A. el señor Infante D. Gabriel, su abuelo, se entregaron al Tesoro del Canal Imperial de Aragon para la continuacion de las obras del mismo, y al interés de 4 por 100; y mandar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capítulo correspondiente del presupuesto. luego que de conformidad con lo determinado por el referido art. 10 de la ley de presupuestos del año de 1850, se reclame y ob-

tenga de las Cortes el crédito necesario para su pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 20 de Noviembre de 1864. — Barzanallana, Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 347.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Accediendo á lo pretendido por el excelentísimo señor Gobernador del Banco de España, se inserta á continuacion el anuncio relativo á la forma en que ha de llevarse á efecto el aumento de 50 millones en el actual capital de dicho Banco: á cuyo anuncio encargo á los señores Alcaldes de la provincia se sirvan darle la mayor publicidad posible dentro de los respectivos términos municipales.

Santander 15 de Diciembre de 1864. Eusebio Donoso Cortés.

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 2 del corriente y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales hasta la suma de 200 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los señores accionistas, el referido Consejo de Gobierno ha dictado las reglas siguientes:

1.ª El aumento del capital por la suma de 50 millones se verificará por medio de la emision de 25.000 acciones de á 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 75,001 al 100,000: y que tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de enero de 1865.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco en la proporcion de una por cada tres de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuacion.

2.ª Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por tres, los residuos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública licitacion con arreglo á las bases que se fijan en la condicion 4.ª de este anuncio.

3.ª Se concede á los señores accionistas, á contar desde el día 9 del corriente, un plazo de dos meses, que terminará el día 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. A los que concurran antes del 31 del corriente se les abonará por los dias que faltan desde el en que hagan el pago hasta el último del mes el interés del 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen despues del 1.º de Enero se les cargará el mismo interés por los dias que medien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

4.ª Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que trascurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubieren sido reclamadas por

los señores accionistas á quienes correspondieren, así como las que provengan de los residuos de que se habla en la condicion 2.ª se venderán por la administracion del Banco el día 15 del referido mes de Febrero en pública licitacion, y el beneficio que se obtenga de la venta se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó residuos, distribuyéndose aquel beneficio con el descuento que se menciona en la base 3.ª en la proporcion del número de acciones ó residuos que á cada uno corresponda.

5.ª Los señores accionistas presentarán en la seccion de transferencia del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida seccion, y la otra con el recibo del Jefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el día en que deberán recogerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.ª Todos los apoderados de los señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condicion de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentarán especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7.ª Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, se les expedirán bajo la forma tambien de inalienables, quedandoles salvo su derecho para que recurran si lo consideran oportuno, á las Autoridades competentes, administrativas ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la Administracion del Banco.

8.ª Los señores accionistas pueden pedir y pagar en el término señalado solo una parte del aumento que les corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se presentan.

Madrid 6 de Diciembre de 1864. — El Secretario, José de Adaro.

(Gaceta núm. 343.)

Administracion de Aduanas de Santander.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 110 de las ordenanzas generales de la renta, á la renovacion de los certificados de despacho de mercancías, se previene al comercio de esta capital que en cumplimiento á lo que en el citado artículo se ordena, deberá presentar en los quince primeros dias del próximo mes de Enero de 1865 en la Contaduría de esta Aduana, aquellos documentos cuya renovacion desee, incluidos en una carpeta que espese los números de los que contenga, y una nota de las cantidades que en cumplimiento á lo que en dicho artículo se dispone, deberán darse de baja por consumo de la poblacion.

Los certificados que no se hubieren presentado para su renovacion en el tiempo prefijado, se declararán cancelados definitivamente con arreglo al artículo 111.

Santander 19 de Diciembre de 1864. — P. S. Doroteo Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Fontedia de este Ayuntamiento se halla en custodia dias hace una vaca de las señas siguientes: tiene una letra F. y una G. en el cuarto derecho de atras, otra marca en el izquierdo con el núm. 1.º cuyas marcas estan hechas a tijera, color pardo, algo pequeña, las astas entre verdes y repicas, edad 10 á 11 años. La persona que se crea su dueño se presentará ante esta Alcaldia dentro del plazo de quince dias para recogerla, satisfaciendo los gastos causados; y pasado dicho plazo se procederá á su remate en pública licitacion para evitar se consuma su valor en depósito.

Enmedio 12 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Hipolito Gutierrez.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla en custodia en esta villa una novilla desde el 9 del corriente de las señas siguientes: edad cuatro años, color avellana clara, despuntada de las orejas, corba de astas, un campano roto y collar de pedazos.

Pagando los daños y costos se le entregará á su dueño.

Comillas 16 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Sanchez Labandero.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Habiendo desaparecido, del término de esta jurisdiccion una yegua, se anuncia al público para que la persona que sepa de ella se sirva dar razon á esta Alcaldia á fin de dársela á su dueño; que lo es Francisco Fernandez Fontecha, vecino de este pueblo, por cuyo hecho dará una gratificacion, además de pagar todos los costos caso que se hayan originado: la referida yegua es de las señas siguientes: edad cuatro años, negra, calzada de los remos con una cabezada, el ramal de esparto, y un campano pequeño al cuello.

San Miguel de Aguayo 14 de Diciembre de 1864.—Francisco Jaime Fernandez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 7 del corriente se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Campuzano por haberla cogido en la mes comun, una yegua de seis á ocho años, color negro, de cinco á seis cuartas alzada, con mucho pelo en las cuartillas, algo zamba de los traseros, con dos señas blancas en el nacimiento de la cola, unas marcas que indican haber sido labrada en el costado izquierdo, y varias pintas blancas encima del cargadero.

Si en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia no se presentase reclamacion legitima, se procederá al remate para que no se consuma todo su valor.

Torrelavega 15 de Diciembre de 1864.—Valentin Campuzano.

Idem.

Desde el dia 12 del corriente se halla prendada y puesta en custodia en el lugar de Tanos, una vaca como de trece años, pequeña, colorada, corba y ojerás negras.

Lo que se anuncia, para que si en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia no se presenta á recogerla su legitimo dueño proceder al remate, á fin de que no se consuma todo su valor.

Torrelavega 15 de Diciembre de 1864.—Valentin Campuzano.

Ayuntamiento de Rasines.

En el Boletin oficial de la provincia número 54 del miércoles 2 de Noviembre próximo pasado y pueblos limitrofe se anunció hallarse en custodia en este pueblo, casa de D. José Gomez por haberse encontrado causando daños, una novilla de tres años color d' avellana madura, bien armada, despuntada la oreja derecha y sin que se le note ninguna otra señal de mano; y como no se haya presentado nadie á reclamarla como dueño, se anuncia nuevamente para que si en el término de ocho dias á contar desde la fecha no se presenta el que se considere dueño, se rematará en pública subasta el dia 24 del actual á las tres de la tarde en el pórtico de esta iglesia parroquial; pues los gastos de custodia se haran superiores á su valor si se demorase por mas tiempo.

Rasines 16 de Diciembre de 1864.—Francisco Larrauri.

Ayuntamiento de Santander.

Se halla vacante la plaza de Jefe de Serenos ó Guardia municipal nocturno de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de cinco mil ochocientos cuarenta reales vn.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria municipal dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Santander 20 de Diciembre de 1864.—Cornelio de Escalante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Principe Alfonso, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador y Caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la guardia civil y las dem s autoridades de los pueblos de la provincia á quienes atentamente saludo, practicarán, con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las debidas diligencias para ver de conseguir la captura de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, á quienes en caso de ser habidos se pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia del partido de Reinosa con las seguridades necesarias; pues así lo acabo de acordar en virtud de exhorto que dicho juzgado me ha dirigido por consecuencia de la causa que contra los mismos instruye por suponerles autores del robo de varios efectos y dinero ejecutado en la noche del 15 de Setembre último en el estanco del pueblo de Villaescusa.

Dado y firmado en Santander á 10 de Diciembre de 1864.—Remigio Salomon.—Por disposicion de su señoria, José Maria Dou.

Nombres y señas de los procesados.

Antonio Gafó Fernandez.—Color more-

no, de mas de cinco piés de altura, con una cicatriz sobre el ojo derecho; ves tia pantalon y chaqueta de paño pardo.

Pedro Canteliz.—Era grueso, menor de cinco piés de altura, rubio, cara ancha; vestia boina encarnada, chaqueta de punto ó bayeta; y

Juan ó Facundo Fernandez.—Era delgado, barbilampiño, moreno, como de cinco piés de altura; vestia pantalon de paño y a veces de tela, chaqueta corta de bayeta color teja, sombrero hongo y á veces cachucha con visera.

Son naturales, el primero de la Pola de Lena y los últimos de la Pola de Siero en la provincia de Oviedo.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo, por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herran, vecino de Aldeavieja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

Distrito militar de Burgos.

Mes de Noviembre de 1864.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el expresado mes, para el servicio del referido hospital segun se espresan á continuacion:

| PUEBLOS. | NOMBRES. | Arrobas. | Libras. | Onzas. | Precio de cada especie. Rs. vn. |
|-----------------------|---------------------|----------|---------|--------|---------------------------------|
| Aceite. | | | | | |
| Santoña. | Crespo y Rosales. | 34 | " | " | Arroba. 60 " |
| Pan. | | | | | |
| id. | D. Diego Ruiz. | 24 | 22 | 8 | La libra. 77 |
| Carne de vaca. | | | | | |
| id. | Ramon Cajigal. | 18 | 18 | 14 | 1 70 |
| Tacino. | | | | | |
| id. | Clemente Fernandez. | 3 | " | " | Arroba. 87 50 |
| Vino comun. | | | | | |
| id. | Pedro Rocillo. | 3 | 14 | " | 34 " |
| Carbon. | | | | | |
| id. | Hilario Naveda. | 260 | " | " | 5 " |
| Paja larga | | | | | |
| id. | Hilario Naveda. | 200 | " | " | 3 50 |

Santoña 30 de Noviembre de 1864.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Eustaquio Serrano.—El Administrador, Florencio Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Palacio Palacio, vecino de Limpias, para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia que he dictado en la causa criminal que se ha seguido contra el mismo, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Laredo quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viesca.

Compañia de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta compania pone en conocimiento del público que el cupon de intereses de las obligaciones, correspondiente al segundo semestre de este año, que vence en 31 del corriente, será satisfecho á contar desde el 2 del próximo Enero de 1865 á razon de 3 por 100 anual, o sea 28 1/2 reales (7.50 frs.) por obligacion, en Madrid, en la caja de la sociedad, calle del Florin, número 4; en Barcelona, en la caja de la sociedad Crédito Catalán; en Valencia, casa de los Sres. Bertran de Lis hermanos, del Comercio; en Santander, sociedad del Crédito Cantabro, y en París, casa del Sr. D. Pedro Gil, banquero, rue Saint Georges, número 23.

Los poseedores de los cupones que se paguen en el extranjero deberán presentarlos al cobro acompañados de sus correspondientes títulos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Santander.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, según lo dispuesto por S. M. la Reina (que Dios guarde) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion. Nombres.

| | |
|------------------|--------------------------|
| Madrid. | Matias Rodriguez. |
| Ciudad de Porto. | Manuel Santos. |
| Madrid. | Ruperto Gonzalez. |
| Ferrol. | Daniel Tejera. |
| Orduña. | Manuel Gutierrez. |
| Oporto. | Juan Tomás Larragoiti. |
| Habana. | Antonio Ferre. |
| Habana. | Carlos Vazquez Roji. |
| Vera Cruz. | Juan Carredano. |
| Méjico. | Manuel Ibañez. |
| Habana. | Leandro Palazuelos. |
| Guayaquil. | Manuel Antonio Luzaraga. |
| Méjico. | Manuel Ibañez. |
| Vera Cruz. | Pablo Beibide. |
| Balparaiso. | José María Lopez. |
| Rio-tuerto. | Pedro Langre. |
| San Sebastian. | José Miguel Griba. |
| Torrelavega. | Modesta Rebolleda. |
| Nev York. | Bruguiere y Jhevand. |
| Asquiza. | Ana María Gurmenda. |
| Marquina. | Amalio Galan. |
| Oviedo. | José Eulogio. |
| Madrid. | Angela Zabole. |
| Diasca, Potes. | Felipe Diez. |
| Méjico. | José Zamora. |
| Habana. | Manuel Gutierrez. |
| Vera Cruz. | Eduardo Arredondo. |
| Habana. | Francisco de Hoyos. |
| S. Fernando. | Ramon Rivas. |
| Lisabon. | Fharold Ainesur. |
| Mantanzas. | Francisco Torriente. |
| Habana. | Santiago Castanedo. |
| Manila. | Mamerto Muñoz. |
| Vera Cruz. | Pablo Beibide. |
| Rada. | Juan Madrazo. |
| Reinosa. | Juan José Ceballos. |
| S. Fernando. | Eugenio de Agüera. |

Santander 10 de Diciembre de 1864.
—Manuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion durante el mes de la fecha, por hallarse insuficientemente franqueadas.

Direccion Nombres.

| | |
|------------------|-----------------------------|
| S. Fernando. | Juan de Noriega. |
| Habana. | José Gonzalez Garcia. |
| Habana. | Ambrosio Fernandez. |
| Buenos Ayres. | Bernardino de Bengubia. |
| Sagua la grande. | Anselmo Gonzalez Otero. |
| Vera Cruz. | Prudencio Guerra. |
| Méjico. | Íñigo Noriega Mendoza. |
| Tres Gandas. | (Tres gandos) Lucas Guerra. |
| Madrid. | Rafael Sanchez. |
| Puerto Rico. | Eusebio de Larinaga. |
| Santander. | Manuel Solis. |

San Vicente de la Barquera 30 de Noviembre de 1864.—Antonio Fernandez Ruiz.

ESTADO MAYOR.

CAPITANA GENERAL DE BURGOS.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

Provincia de Santander.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo à Zamora y de Orense à Vigo.

En el sorteo público verificado en este día bajo la presidencia del señor delegado del Gobierno, cerca de esta sociedad, de las 36 obligaciones de esta compañía de la primera y segunda series, A y B, y las 46 de la tercera y cuarta, C y D, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1865, han salido premiados los números siguientes:

Primera serie A.—Números agraciados.

| | | | | |
|------|------|------|------|------|
| 490 | 3292 | 5594 | 6881 | 9596 |
| 1354 | 4279 | 5613 | 7064 | 9930 |
| 1707 | 4664 | 6120 | 7786 | |
| 2038 | 4783 | 6696 | 8579 | |

Segunda serie B.

| | | | | |
|------|------|------|------|------|
| 1478 | 2470 | 4736 | 7839 | 9893 |
| 1562 | 2793 | 5826 | 8347 | 9965 |
| 1803 | 2865 | 6646 | 8877 | |
| 2194 | 3339 | 7632 | 9402 | |

Tercera serie C.

| | | | | |
|------|------|------|-------|-------|
| 107 | 3905 | 7038 | 9088 | 10841 |
| 1291 | 4161 | 7390 | 9637 | 11224 |
| 2858 | 4858 | 8153 | 9767 | 11854 |
| 2893 | 5024 | 8680 | 9934 | |
| 3521 | 6024 | 8750 | 10211 | |

Relacion de los interesados que en el día de la fecha se hallan sin recibir las cantidades que respectivamente se consignan, en concepto de gratificación con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856, por no haber hecho su reclamacion al efecto en instancia dirigida al Sr. Intendente militar de este distrito, las cuales han sido comprendidas oportunamente en las notas producidas por la Direccion general de Administracion militar en las fechas que igualmente se designan, á saber:

| Años. | Meses. | Fecha de las liquidaciones. | Idem de las relaciones dirigidas por la Direccion general de Administracion militar. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | Rs. | Cts. |
|-------|------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------|------|
| 1863 | Agosto. | 22 Diciembre | Manuel Alvarez Madero. | Manuel Fernandez, padre. | 2000 | 50 |
| | Noviembre. | 19 Abril | Pedro Fernandez Gutierrez. | Gerónimo Fernandez, id. | 1348 | |
| | Enero. | 17 Junio | Celedonio Fernandez Puento. | Marcos Perez, id. | 2000 | |
| | Febrero. | 5 Setiembre | Gregorio Trueba Sierra. | Manuel Trueba, id. | 201 | 10 |
| | Marzo. | 21 Idem | Santiago Pecia Gallo. | Gertrudis Pecia, hermana. | 118 | 74 |
| | Mayo. | 9 Octubre | José de Regato Alonso. | | 951 | 32 |
| | Junio. | 17 Noviembre | Ramon Diaz Garcia. | | 2000 | |
| | | | José Serrano de Dios. | | 2000 | |
| | | | Matias Garcia Galnares. | | 2000 | |
| | | | Antonio Diaz Gonzalez. | Isidora Gonzalez, madre. | 2000 | |
| | | | | Manuel Martinez Tenaguro. | 138 | |

Burgos 13 de Diciembre de 1864.— Manuel Martinez Tenaguro.

Cuarta serie D.

| | | | | |
|------|------|------|------|-------|
| 307 | 2651 | 6026 | 7803 | 10235 |
| 674 | 3807 | 6253 | 7847 | 10327 |
| 1873 | 4017 | 6825 | 7910 | 11386 |
| 2263 | 5101 | 7280 | 8278 | |
| 2465 | 5827 | 7613 | 9694 | |

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse á hacer efectivo su importe, desde el día 2 del mes próximo, en la caja de la sociedad calle del Florin, núm. 4.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.— Por acuerdo del Consejo administrativo, El Secretario general, Antonio Cantero

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de Gobierno y Administracion del Banco de Santander, en virtud de lo dispuesto por el art. 21 de sus estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día diez y seis de Enero próximo á las cinco de la tarde.

Por el art. 20 del reglamento se exige, que los Sres. Accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho días de anticipacion, al señalado para la Junta general, á fin de proveerles de la credencial correspondiente.

Santander 30 de Noviembre de 1864.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

INTERESANTE.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año cómico que empezará el miércoles de ceniza del año 1865, bajo las condiciones que manifestará el secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de admitir las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de enero del mismo año, á las 12 de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander 28 de Noviembre de 1864.—El Secretario, Salvador Regúles.

COMPañIA MERCANTIL COLECTIVA

LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LA RAZON.

B. Pinette Hermanos y Compañía.

Domicilio Madrid, calle del Prado, número 10, segundo.

Esta compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Santander y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por ciento en los negocios que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse á los directores generales de la compañía.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.